

**ACUERDO RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN JALISCO**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, en la primera sesión ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.
- II. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1:	Evaluar la publicación de la información fundamental de 135 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2015.
Indicador 1.1:	$[x/100]$ "x es el número de portales <i>Web</i> evaluados".
Meta 1.1.1:	Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Indicador 1.1.1:	$[(x/26) 100]$ "x" es el número de obligaciones contenidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios evaluadas".
Meta 1.1.2:	Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos respectivamente.
Indicador 1.1.2:	$[(x/y) 100]$ "x" es el número de obligaciones evaluadas de los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente; y "y" es el número de fracciones y/o incisos contenidos en los artículos antes mencionados.



- III. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en Jalisco.

CONSIDERANDOS

- I CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en Jalisco.
- II OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.** Que con fundamento en el artículo 25 numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.
- Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III ATRIBUCIÓN UNIDAD.** Que según lo dispone el artículo 32 numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizar mensualmente la información fundamental.
- IV INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR.** Que el artículo 8 numeral 1, fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la información fundamental en materia financiera, patrimonial y administrativa que deberán publicar todos los sujetos obligados.

En relación al artículo 16 numeral 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la citada Ley, establece la información fundamental para los partidos políticos.

V COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Consejo los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.

VI ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO. En fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, aprobó el Acuerdo mediante el cual se ordena la acumulación del desahogo de diligencias de inspección ocular como parte de un recurso de transparencia y la evaluación de la publicación de la información fundamental del sitio oficial de internet de aquellos sujetos obligados contemplados en el plan de evaluación para el año 2015.

VII METODOLOGÍA. La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción V, así como en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda a cada Sujeto Obligado.

Objetivo: Evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:

Obligaciones

Descripción

Obligaciones	Descripción
<p>Información pública fundamental (Artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p>	<p>Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.</p>
<p>Requisitos que debe cubrir la Información Pública Fundamental (Artículo 8, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p>	<p>La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.</p>
<p>Publicar y actualizar la información fundamental (Artículo 25, punto 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p>	<p>Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.</p>
<p>Infracciones y sanciones en relación a la publicación de información fundamental (Artículo 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p>	<p>Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Clasificación o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo</p> <p>Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.</p> <p>Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.</p> <p>Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados; Sanción: Multa de diez a cien días de salario mínimo.</p>

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son:

Publicidad: Si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?* **Vigencia:** si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?* **Accesibilidad:** si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: *¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web?* **Información Completa:** si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los*

Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple.

En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: Los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción V en todos sus incisos, y de manera particular, en los artículos 15 y 16 de la mencionada Ley, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por inciso

$$CI = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

CI= Calificación por inciso

VO_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i** en cada parámetro adjetivo evaluado

n= Total de parámetros evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por fracción

$$CFr = \left(\frac{\sum VOCl_i}{nCl} \right) * 100$$

Donde:

CFr= Calificación por Fracción

VOCl_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada inciso evaluado

n= Total de incisos evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por Artículo

$$CA = \left(\frac{\sum VOFr_i}{n} \right)$$

Donde:

i representa al Sujeto Obligado al que corresponda la evaluación

CA= Calificación por Artículo
VOFr_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado i en cada fracción evaluada
n= Total de fracciones evaluadas

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF= \left(\frac{\sum VOCA_i}{n} \right)$$

Donde:

CF= Calificación por Artículo
VOCA_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado i en cada artículo evaluado
n= Total de artículos evaluados

Escala de calificación: 0 -100.

Tipo de metodología: Cuantitativa.

Universo: Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en Jalisco.

Periodo de levantamiento: 01 primero al 07 siete de octubre del 2015 dos mil.

Fuente de información fundamental: Página de Internet www.ptjalisco.com.

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en Jalisco:

Art. 8	Fracción V	Incisos: a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z)
Art. 16	Fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X.	

VIII RESULTADOS. El resultado de la evaluación practicada al Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en Jalisco, que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:

Calificación Final*
79.27

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
98.08	45.51	98.08	75.43

* **Nota:** Para el artículo 8, fracción V; y el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se incluyeron 36 obligaciones concretas, las cuales fueron evaluadas considerando los criterios de Publicidad, Vigencia y Accesibilidad, resultando en total 108 las variables evaluadas. El criterio Información Completa, fue evaluado considerando en total 229 variables.

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Art. 8, Fracción V Información financiera, patrimonial y administrativa	96.15	57.69	96.15	73.08	80.77
Art. 16, Información fundamental partidos políticos	100	33.33	100	77.78	77.78
Calificación Final	98.08	45.51	98.08	75.43	79.27

IX ANEXOS. Se adjunta al presente Acuerdo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la Evaluación al Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en Jalisco; y

Anexo 2: Observaciones y Recomendaciones de la Evaluación al Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en Jalisco.

En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

En virtud de lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en Jalisco, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: a), b), f), k), l), m), o), p), q), t), u), w) y y).
- B. Artículo 16, fracciones II y X.

SEGUNDA. El Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en Jalisco, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: c), d), e), i), j), n), ñ), r), s), v), x) y z)
- B. Artículo 16, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.

TERCERA. El Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en Jalisco, **incumple** con la publicación de la información fundamental según el artículo, fracción e inciso siguiente:

A. Artículo 8, fracción V, inciso: g).

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

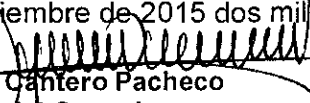
PRIMERO. El sujeto obligado **Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en Jalisco**, debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental, de conformidad con las conclusiones segunda y tercera de este Acuerdo, en relación con el anexo 2 del mismo.

SEGUNDO. El sujeto obligado **Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en Jalisco**, en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe informar a este Consejo los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal *Web*; apercibido que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 118 y 119, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese por cualquiera de los medios legales aplicables a la legislación de la materia, el presente acuerdo al Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en Jalisco.

Publíquese en el sitio de internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinentes para su debida difusión.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 05 cinco de diciembre de 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.


AHG/mrnz/dfc

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN JALISCO

Artículo, Fracción e Inciso	Cumplimiento	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Art. 8 Información Fundamental General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	1	75
d) El organigrama del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
e) La plantilla del personal del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;	1	1	1	1	100
g) Las nóminas completas del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	0	0	0	0	0
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;

1 0 1 1 75

k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al Sujeto Obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

1 1 1 1 100

l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el Sujeto Obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;

1 1 1 1 100

m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el Sujeto Obligado;

1 1 1 1 100

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;

1 0 1 0 50

ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;

1 0 1 1 75

o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

1 1 1 1 100

p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

1 1 1 1 100

q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

1 1 1 1 100

r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;	1	0	1	0	50
s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;	1	0	1	1	75
t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;	1	1	1	1	100
u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;	1	1	1	1	100
v) Las pólizas de los cheques expedidos;	1	0	1	1	75
w) El estado de la deuda pública del Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;	1	1	1	1	100
x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;	1	0	1	0	50
y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;	1	1	1	1	100
z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;	1	0	1	1	75

Calificación Fracción V

96.15

57.69

96.15

73.08

80.77

Artículo 16. Información fundamental — Partidos políticos.

Calificación Fracción I					
II. La declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normas internas;	100	100	100	100	100
III. Los nombres y cargos de las dirigencias, estatal, distritales y municipales;	100	0	100	100	75
IV. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento;	100	0	100	0	50
V. El origen y destino de los recursos públicos y privados que reciban, o de los que generen;	100	0	100	100	75
VI. La información contenida en los contratos que suscriban para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, en los que se utilicen recursos públicos;	100	0	100	100	75
VII. El inventario de los bienes muebles e inmuebles, con indicación de la fuente de financiamiento con que se adquirieron o arrendaron o que le sean donados;	100	0	100	100	75
VIII. Los gastos de comunicación social;	100	0	100	100	75
IX. Las listas de los aspirantes candidatos a cargos de elección popular;	100	100	100	0	75
X. La que acuerde su dirigencia estatal.	100	100	100	100	100
Calificación Artículo 16	100.00	33.33	100.00	77.78	77.78
Calificación Final	98.08	45.51	98.08	75.43	79.27

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN JALISCO

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
Artículo 8°. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	

Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: *"Conforme a lo previsto en el artículo 46, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Partido del Trabajo en Jalisco no ha recibido financiamiento público estatal en los últimos tres años.*


El financiamiento público con el que ha operado los últimos tres años el Partido del Trabajo en Jalisco, es ejercido y administrado por la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio y registrado en la contabilidad nacional, de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

Por lo que este sujeto obligado, Partido del Trabajo en Jalisco, no ha elaborado presupuesto de egresos en los últimos tres años".

Lineamiento. La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida.

La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.

c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;



Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	<p>Observación. El sujeto obligado es omiso al señalar las atribuciones o funciones de las áreas administrativas que forman parte del organigrama o estructura del Sujeto Obligado, o en su caso el Manual de Organización del sujeto obligado, este último con la fecha de aprobación y/o la última actualización.</p> <p>Lineamiento. La publicación de la información a que se refiere el inciso d), relativa al organigrama o estructura funcional del sujeto obligado deberá incluir por lo menos a las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además deberán publicarse las funciones y atribuciones de cada unidad orgánica. Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de organización, siempre que cuente, como mínimo con la información mencionada y se señale la fecha de aprobación y/o última actualización del manual.</p> <p>La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.</p>
e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	<p>Observación. El sujeto obligado es omiso en señalar el sueldo mensual.</p> <p>Lineamiento. En lo correspondiente al inciso e) referente a la Plantilla de Personal la información deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre de la plaza o puesto;b) Número de plazas;c) Nivel;d) Sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate. <p>La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.</p>
g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres	<p>Observación. La información correspondiente a la remuneración por puesto no tiene relación a lo solicitado dentro de las nóminas, ya que el sujeto obligado publica un tabulador de</p>

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	<p>remuneraciones el cual solo contiene un rango máximo y mínimo de percepciones recibidas por los que lo integran, no obstante no se señala una percepción bruta por plaza o puesto ni una percepción neta, asimismo no se señala si existen deducciones por plaza y puesto y la temporalidad en que se realizan dichos pagos. (quincenal, semanal o mensual).</p> <p>Lineamiento. En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre del empleado;b) Departamento o área de adscripción;c) Percepciones brutas;d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean por tanto, confidenciales.e) Percepciones netas. <p>La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático.</p> <p>En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina.</p> <p>Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización.</p> <p>Observación. La información no se encuentra actualizada al 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: Estado de resultados o analítico del activo, estado de actividades y estados de situación financiera en razón de que lo único que publica es una balanza de</p>
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

comprobación con fecha a diciembre del 2014.

Lineamiento. La publicación de la información contenida en el inciso i) deberá apegarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán generar, de forma periódica, en la medida que corresponda, los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) Informes sobre pasivos contingentes;
- e) Notas a los estados financieros;
- f) Estado analítico del activo;
- g) Estado analítico de la deuda.

II. Información presupuestaria:

- a) Estado analítico de ingresos;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos;
- c) Endeudamiento neto;
- d) Flujo de fondos.

III. Información programática:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados.

En lo relativo a los ayuntamientos, la generación periódica de los estados y la información financiera deberá contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere la fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) señalados anteriormente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN JALISCO
PÁG. 5 DE 15

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;	<p>La información en comento, deberá publicarse al menos, trimestralmente a más tardar treinta días después del cierre del período que corresponda.</p> <p>Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: <i>"El Partido del Trabajo en Jalisco como estrategia de comunicación social distribuye el periódico "Unidad Nacional", lo cual no le representa un gasto ya que es elaborado por la dirección nacional del partido.</i></p> <p><i>Conforme a lo previsto en el artículo 46, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Partido del Trabajo en Jalisco no recibe financiamiento público estatal desde el ejercicio anual 2010.</i></p> <p><i>"El financiamiento público con el que ha operado los últimos tres años el Partido del Trabajo en Jalisco, es ejercido y administrado por la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio y registrado en la contabilidad nacional, de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo."</i></p> <p><i>No existen registros contables sobre gastos de comunicación social en poder de este sujeto obligado".</i> De la leyenda antes transcrita, no se desprende señalamiento alguno que haga referencia que en el año 2015, no se hayan realizado gastos de comunicación social.</p> <p>Lineamiento. La información señalada en el inciso j), es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes público, así como la contratación de servicios de impresión y publicación de información.</p> <p>La información deberá contener cuando menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Fecha de la erogación;b) Monto de la erogación;c) Partida de la erogación;d) Responsable directo de la autorización;e) Denominación del medio o proveedor contratado;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- f) Descripción del servicio; y
- g) Justificación y/o relación con la función del sujeto obligado.

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Observación. La información no se encuentra actualizada al año 2015 ni se especifica una temporalidad clara, asimismo el sujeto no hace mención si se han llevado a cabo auditorías internas, se publica la siguiente leyenda: *"El Informe Anual del ejercicio 2014 se encuentra en proceso de dictaminación y el correspondiente al ejercicio 2015 aún no inicia el proceso de fiscalización el cual comenzara al final del ejercicio."*

El Partido del Trabajo no recibe financiamiento público en el estado de Jalisco a partir de ejercicio 2010 y hasta la actualidad. El financiamiento público con el que ha operado los últimos tres años el Partido del Trabajo en Jalisco, es ejercido y administrado por la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio y registrado en la contabilidad nacional, de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

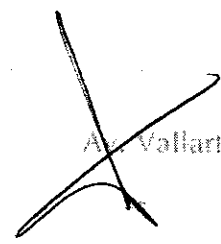
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

Por lo que no contamos con registros contables que amparen información financiera de los últimos tres años.

Se publican el dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del IEPC respecto de los informes anuales 2011, 2012 y 2013 y campañas 2012. El informe anual correspondiente al 2014 aún no sido dictaminado por la Unidad de Fiscalización del IEPC, ni ha pasado a la aprobación del Consejo General del mismo.

Lineamiento. La información contenida en el inciso n), se dividirá en cuentas públicas, auditorías internas y externas e informes de gestión financiera y deberá contener la siguiente información:

Cuentas públicas: de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la



Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

formulación de la cuenta pública anual. Por lo que ésta se conformará por los estados financieros anuales, señalados en el lineamiento correspondiente al inciso i). Cuándo éstos aún no se generen, la cuenta pública deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Estado de situación financiera o balance general, que contendrá mínimo la información relativa a los activos, pasivos y capital;
- b) Estados de resultados, de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;
- c) Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y
- d) Estado programático, que contendrá como mínimo el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual.

La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

En lo referente a los informes de gestión financiera, éstos se refieren a la información generada en términos de la obligación establecida en el artículo 8, fracción V, inciso i), por lo que, la información deberá cumplir con lo requerido en el lineamiento correspondiente.

En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados), deberán contener, como mínimo:

- a) Entidad o despacho auditor;
- b) Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente);
- c) Periodo auditado;
- d) Objetivo de la auditoría;
- e) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
- f) Desglose de las observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones si no señalar en qué consistieron);
- g) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

h) Dictamen o resultados finales.

En el caso de las auditorías practicadas por despachos privados se deberá publicar el dictamen final íntegro, que emita el despacho auditor.

La información antes mencionada, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se genere.

Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: *"Conforme a lo previsto en el artículo 46, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Partido del Trabajo en Jalisco no recibe financiamiento público estatal desde el ejercicio anual 2010.*

El financiamiento público, y el gasto, con el que ha operado los últimos tres años el Partido del Trabajo en Jalisco, es ejercido y administrado por la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio y registrado en la contabilidad nacional, de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

Por lo anterior no contamos con un padrón de proveedores en los últimos tres años". De la anterior transcripción, no se desprende que haga manifestación sobre los padrones de proveedores correspondientes al año 2015.

Lineamiento. La información que señala el inciso ñ), sobre el padrón de proveedores, deberá señalar cuando menos los siguientes datos:

- a) Clave de registro en el padrón;
- b) Nombre comercial o razón social de la persona física o jurídica;
- c) Giro comercial;
- d) Domicilio fiscal; y
- e) Datos de contacto (teléfono o página de internet, en su caso).

La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;

Observación. La información no se encuentra actualizada al año 2015, ya que la última fecha de ingreso que se señala corresponde al 31 de enero del 2010, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar la información correspondiente a los años 2014, 2013 y 2012 en los inventarios de bienes muebles, inmuebles y vehículos.

Lineamiento. La publicación de la información de los inventarios a que se refiere el inciso r), se refiere a aquellos bienes muebles, inmuebles y vehículos, que el sujeto obligado utiliza para llevar a cabo sus actividades, independientemente si trata de bienes propios, arrendados o en comodato, en cuyo caso se deberá señalar sobre los bienes que corresponda la modalidad bajo la cual se tienen.

El inventario de los bienes muebles deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Descripción General del bien,
- b) Valor,
- c) Fecha de adquisición; y
- d) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.

El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción (marca, tipo, modelo y color);
- b) Valor;
- c) Fecha de adquisición;
- d) Uso; y
- e) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.

El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo:

- a) Ubicación;
- b) Descripción general;
- c) Valor;
- d) Uso; y
- e) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad.

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

Observación. Se publica la siguiente leyenda: "Conforme a lo previsto en el artículo 46, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Partido del Trabajo en Jalisco no recibe financiamiento público estatal desde el ejercicio anual 2010.

El financiamiento público, y el gasto, con el que ha operado los últimos tres años el Partido del Trabajo en Jalisco, es ejercido y administrado por la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio y registrado en la contabilidad nacional, de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo." En virtud de lo anterior, no se depende señalamiento alguno que haga mención sobre los viajes oficiales correspondientes al año 2015.

s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;

Lineamiento. Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por viajes oficiales a las erogaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo requieran trasladarse a lugares distintos a su adscripción. En relación a los viajes oficiales, se deberá publicar:

- a) Nombre y puesto de quienes realizaron el viaje;
- b) Destino;
- c) Fecha de salida y regreso;
- d) Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación;
- e) Agenda de las actividades que se realizarán; y
- f) Resultados obtenidos.

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizó el viaje.

v) Las pólizas de los cheques expedidos;

Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: *El Partido del Trabajo no recibe financiamiento público en el estado de Jalisco a partir de ejercicio 2010 y hasta la actualidad.*

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

El financiamiento público, y el gasto, con el que ha operado los últimos tres años el Partido del Trabajo en Jalisco, es ejercido y administrado por la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio y registrado en la contabilidad nacional, de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo. En virtud de lo anterior el sujeto obligado no es específico al establecer una temporalidad clara, se deben señalar las fechas exactas en las que no se tenga información.

Lineamiento. La publicación de las pólizas de cheques a que se refiere el inciso v), podrá ser expedida a través de una relación que contenga como mínimo, los siguientes datos:

- a) Cuenta bancaria;
- b) Número de cheque o transferencia;
- c) Monto;
- d) Nombre del beneficiario del cheque o de la cuenta de transferencia;
- e) Motivo de la erogación; y
- f) Fecha de la erogación.

La información se deberá publicar de manera mensual y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate.

x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: *El Partido del Trabajo no recibe financiamiento público en el estado de Jalisco a partir de ejercicio 2010 y hasta la actualidad. El financiamiento público, y el gasto, con el que ha operado los últimos tres años el Partido del Trabajo en Jalisco, es ejercido y administrado por la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio y registrado en la contabilidad nacional, de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.* En virtud de lo anterior el sujeto obligado no es específico en establecer una temporalidad al decir que no recibe financiamiento hasta la actualidad, se debe señalar fechas exactas, asimismo es omiso en publicar la información correspondiente a los estados financieros.

Lineamiento. En lo relativo a la información que establece el inciso x), en relación a los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, se deberá publicar lo referente a:

- a) Número de cuenta bancaria;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- b) Estados de cuenta bancarios;
- c) Estados de cuenta de fideicomisos; y
- d) Estado de cuentas de inversiones.

Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión y deberá estar publicada de manera permanente.

Se precisa que los estados de cuentas bancarias que expiden las instituciones financieras no contienen "estados financieros", de forma que respecto a esta obligación se tendrá por cumplido al publicar la información según lo dispuesto para el inciso i), de la fracción V del artículo 8 de la Ley.

Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: *"No aplica a este sujeto obligado, ya que no realiza procedimientos de responsabilidad administrativa."*

De conformidad con los artículos 43, inciso e) y 46 de la Ley General de Partidos Políticos, el órgano interno que resuelve sobre los procesos disciplinarios es la Comisión Estatal de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias con las facultades establecidas en los artículos 79, 81 y 82 de los Estatutos vigentes de Partido del Trabajo. No existen registros de procedimientos internos disciplinarios"

z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;

En razón de lo anterior, es necesario hacer hincapié en lo que establecen los lineamientos generales en materia de publicación y actualización de información fundamental en el artículo Cuarto, punto 8 que establece lo siguiente: *"Se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado;"* En virtud de lo antes transcrito, el sujeto obligado es omiso en actualizar la información, ya que únicamente se limita a decir que no existen registros de procedimientos internos disciplinarios, pero no señala la periodicidad de la ausencia de la información



Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

Lineamiento. En lo concerniente al registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a que hace referencia el inciso z), contendrán:

- a) El número de expediente;
- b) Fecha de ingreso;
- c) Nombre del denunciante (siempre y cuando se cuente con su consentimiento expreso);
- d) Nombre y cargo del denunciado, y
- e) Estado procesal.

La información en comento no se contrapone con los supuestos de reserva que establecen las fracciones IV y V del artículo 17 de la Ley, ya que éste último hace referencia al expediente en su conjunto con todas sus promociones, actas, documentos y desahogo de pruebas.

Dicha información debe de publicarse cuando sea autorizado el registro, mediante el acuerdo inicial a las partes, de las cuales se desprenda la existencia de datos personales, este registro, se actualizará cuando éste sufra modificaciones, indicando el avance procesal del procedimiento de responsabilidad administrativo.

Artículo 16. Información fundamental — Partidos políticos.

III. Los nombres y cargos de las dirigencias, estatal, distritales y municipales;

Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: "*Se publican los órganos de dirección aprobados mediante congreso del 4 de diciembre de 2011, actualmente están para su aprobación en el INE los órganos de dirección elegidos por Congreso Estatal Ordinario del 16 de agosto de 2014.*

→Órganos de dirección estatal."

"*Conforme a los estatutos del Partido del Trabajo, los órganos de dirección del partido son colegiados y están integrados por la Comisión Ejecutiva Estatal y la Comisión Coordinadora Estatal a nivel estatal, y por las Comisiones Ejecutivas Municipales y las Comisiones Coordinadoras Municipales a nivel municipal. No existen órganos de dirección distritales. Se*

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	<p><i>publican los nombres de quienes integran estas comisiones.</i></p> <p>No obstante a un año de la fecha señalada el sujeto obligado no publica información, ni especifica la situación actual de dichos órganos de dirección, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar los cargos de quienes integran dichas dirigencias.</p>
IV. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento;	<p>Observación. La información no se encuentra actualizada al año 2015, ya que esta se encuentra publicada hasta el año 2013, asimismo el sujeto obligado es omiso al publicar informes trimestrales de financiamiento y de precampaña, de no haber realizado precampañas se debe señalar en una leyenda donde se justifica este hecho .</p>
V. El origen y destino de los recursos públicos y privados que reciban, o de los que generen;	<p>Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: <i>Conforme a lo previsto en el artículo 46, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Partido del Trabajo en Jalisco no recibe financiamiento público estatal desde el ejercicio anual 2010.</i></p> <p><i>El financiamiento público, y el gasto, con el que ha operado los últimos tres años el Partido del Trabajo en Jalisco, es ejercido y administrado por la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio y registrado en la contabilidad nacional, de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo. El Partido del Trabajo en Jalisco no recibe financiamiento privado, ni genera financiamiento a través de colectas, eventos o cualquier otro medio de autofinanciamiento. De lo anterior no se desprende que mencione si en lo que va del año 2015 ha recibido recurso público o privado.</i></p>
VI. La información contenida en los contratos que suscriban para la adquisición o	<p>Observación. En relación a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios el sujeto obligado publica la siguiente leyenda: <i>El Partido del Trabajo no ha suscrito contratos con</i></p>

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
arrendamiento de bienes y servicios, en los que se utilicen recursos públicos;	<i>empresas, institución o individuo alguno, por servicio de asesoría o similares.</i> No obstante de lo anterior el sujeto obligado no menciona si en lo que va del año 2015 han realizado contratos suscritos para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios.
VII. El inventario de los bienes muebles e inmuebles, con indicación de la fuente de financiamiento con que se adquirieron o arrendaron o que le sean donados;	Observación. La información no se encuentra actualizada al año 2015, ya que la última fecha de ingreso que se señala corresponde al 31 de enero del 2010, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar la información correspondiente a los años 2014, 2013 y 2012, el sujeto obligado publica la siguiente leyenda: <i>"Todos los bienes patrimonio del Partido del Trabajo en Jalisco, fueron adquiridos con el financiamiento público que se recibió hasta el ejercicio 2009."</i>
VIII. Los gastos de comunicación social;	Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: <i>"El Partido del Trabajo no cuenta con financiamiento público en el estado de Jalisco desde el ejercicio 2010 por lo que no realiza gastos en comunicación social,"</i> en virtud de lo anterior no se desprende que mencione que del año 2015 se han realizado gastos de comunicación social.
IX. Las listas de los aspirantes candidatos a cargos de elección popular; y	Observación. El sujeto obligado es omiso en señalar la información correspondiente a la lista de aspirantes a cargos de diputados federales en el proceso 2015.

